

**NOTA ACLARATORIA 3/2010**

Fecha : 15/06/2010

**Asunto : Modificaciones derivadas de la aprobación de los nuevos tipos impositivos de IVA a partir del 1 de julio.****1. INTRODUCCIÓN.**

El artículo 79 de la Ley 26/2009 de Presupuestos Generales del Estado para 2010 introduce modificaciones en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativas al aumento de los tipos impositivos con efectos a partir del 1 de julio de 2010. En concreto, el tipo general se aumenta al 18% (16% hasta el 30 de junio) y el reducido al 8% (7% hasta el 30 de junio).

De esta forma los tipos aplicables a partir del **1 de julio de 2010** serán los siguientes:

- Tipo general 18%
- Tipo reducido 8%
- Tipo superreducido 4%.

Dado que la entrada en vigor de la subida de los tipos impositivos se efectuará a partir del 1 de julio de 2010, se producirá un solapamiento de los distintos tipos, por lo que se hace necesario establecer los criterios de aplicación de los mismos.

**2. DEVENGO DE LOS NUEVOS TIPOS DE IVA.**

Según la legislación vigente el devengo del IVA en las operaciones se produce:

- En las **entregas de bienes, cuando tenga lugar su puesta a disposición del adquirente** o, en su caso, cuando se efectúen conforme a la legislación que les sea aplicable.
- En las **prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.**
- Cuando se trate de **ejecuciones de obra**, con o sin aportación de materiales, cuyas destinatarias sean las Administraciones públicas, **en el momento de su recepción**, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 30/2007 de Contratos del sector público.
- En las **transferencias de bienes con carácter intracomunitario, en el momento en que se inicie la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.**
- En los **arrendamientos, en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado, en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción.**

No obstante, lo dispuesto con anterioridad, en las operaciones sujetas a gravamen que originen **pagos anticipados** anteriores a la realización del hecho imponible, el **impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial** del precio por los importes efectivamente percibidos.

Por tanto, los pagos anticipados efectuados con anterioridad al 1 de julio de 2010 devengarán el impuesto a los tipos actualmente vigentes (16%, 7%, 4%) aun cuando el hecho imponible al que se refieran tenga lugar con posterioridad a dicha fecha, sin que deba regularizarse la repercusión después del 1 de julio, y las cantidades pendientes de satisfacer cuando se realice el hecho imponible tributarán ya a los nuevos tipos (18%, 8%, 4%).

Es conveniente reiterar, siguiendo a la Dirección General de Tributos, que los **pagos a cuenta realizados con anterioridad al 1 de julio de 2010, correspondientes a operaciones cuyo devengo, conforme a lo dispuesto en la legislación de IVA, tenga lugar con posterioridad a esa fecha, aplicarán los tipos impositivos vigentes cuando se efectúen dichos pagos, siempre que los bienes o servicios a que se refieran estén identificados con precisión.**

### **3. RECTIFICACIÓN DE OPERACIONES.**

Según el criterio de la AEAT, en los supuestos de modificaciones que deban realizarse después del 1 de julio, en la rectificación de las cuotas repercutidas **se aplicarán los tipos que se aplicaron en el momento del devengo de las operaciones y no el que esté vigente en el momento de efectuarse la rectificación.**

Esto implica que en el sistema cuando se registren operaciones de rectificación o abono de factura, en los módulos Justificantes del Gasto o Justificantes de ingresos, los tipos impositivos de IVA que deben quedar registrados en las mismas deberán ser los mismos que tuvieron las operaciones a las que se rectifica.

Los antiguos tipos de IVA que ya no estarán vigentes a partir del 1 de julio (el 16% general y el 7% reducido), se mantendrán operativos en UXXI-Económico, para poder registrar facturas que lleguen con fecha posterior al 1 de julio pero con IVA devengado en fecha anterior (y, por tanto, a los tipos antiguos), o bien, para poder registrar las operaciones de rectificación que se generen con fecha posterior a 1 de julio, y que correspondan a facturas cuyo IVA original iba a estos tipos.

Para cualquier aclaración, tienen a su disposición en el Área de Economía un CAU referido a Consultas Fiscales en la dirección: <https://cau-economia.uca.es/cau/grupoServicios.do?id=G15>.